



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA
DIVERSIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Igualdad de Género y de la Diversidad se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan un párrafo segundo al artículo 8 Bis, un párrafo segundo al 8 Ter; y se adiciona el artículo 8 Ter-A, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso s); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 23 de mayo de 2025, la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan un párrafo al artículo 8 Bis, un párrafo al 8 Ter y se adiciona el artículo 8 Ter-A, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Legislativos Primera y de Igualdad de Género y de la Diversidad mediante oficios con números, HCE/PMD/AT-1465 y HCE/PMD/AT-1466, recayéndole a la misma el número de expediente 66-476, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Fortalecer la legislación local en materia de violencia mediática y digital, para proteger a las mujeres, niñas y adolescentes de todos los daños que pueden provocar estos tipos de violencia, ya que al tener una legislación más sólida en estos temas se pueden prevenir. estos tipos de violencia, garantizando así, el acceso a la justicia para las víctimas y promoviendo la igualdad de género.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

"Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto sí se producen en la vida pública como en la privada.

Ante esto los Estados del Continente Americano crearon el 9 de junio de 1994 en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

En esta convención los Estados parte, se pronunciaron indicando que la violencia contra las mujeres sin duda constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y limita a la mujer en el reconocimiento total o parcial del goce y ejercicio de tales derechos y libertades, además de que se atenta contra la dignidad humana y es una manifestación histórica de las grandes desigualdades de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, sin importar raza o grupo étnico, clase social, nivel de ingresos, cultura, grado de estudios, edad o religión, afectando negativamente sus propias bases.

La Convención de Belém do Pará, estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, esta ha sido antecedente para la creación de leyes y políticas sobre la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en todos los Estados parte, mismos que establecieron campañas, servicios de atención y protocolos, entre otros, los cuales han aportado significativamente a la protección de los Derechos Humanos.

En el caso de nuestro país la violencia contra las mujeres es una problemática que afecta a millones de mujeres y niñas, manifestándose en diversas formas como feminicidios, violencia física, sexual, psicológica, económica y obstétrica. A pesar de los esfuerzos institucionales y sociales, las cifras siguen siendo alarmantes.

Tan solo en México 10 mujeres son asesinadas al día y 7 de cada 10 han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida.

A pesar de los avances globales y nacionales para reconocer esta grave problemática y desarrollar medidas para atenderla, a mitad de camino hacia los Objetivos para el Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030, no se logrado como humanidad poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. Esta violencia es consecuencia de la desigualdad que siguen enfrentando millones de mujeres y está profundamente arraigada en las normas, actitudes y prácticas sociales y de género que definen relaciones desiguales en la sociedad entre personas, familias y comunidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, la violencia psicológica es la más reportada en el país con alrededor de 39,000 casos tan solo en 2024, seguida de la violencia física y económica, Las mujeres indígenas y migrantes son particularmente vulnerables, enfrentando mayores índices de violencia sexual, económica y psicológica, además de violencia obstétrica, que incluye presiones para la esterilización.

Ahora bien, el caso de estudio de esta iniciativa es otro de los tipos de violencia ejercida contra mujeres, niñas y adolescentes, la cual es la violencia digital, y se define como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Este tipo de violencia contra las mujeres y niñas causa graves daños y sufrimientos psicológicos, físicos, sexuales y/o económicos. Además, puede tener un efecto paralizador, al impedir la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública, lo que entraña graves repercusiones sanitarias, sociales y económicas en todos los ámbitos de la vida de las mujeres. Afecta también el acceso al internet de las mujeres, conlleva daños colectivos y sociales, y propicia el desarrollo de tecnologías digitales con sesgos de género.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que una de cada tres mujeres de 20 a 29 años usuarias de internet ha sido víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses. Además, el 49% de las mujeres que experimentaron ciberacoso lo sufrieron a través de Facebook, y el 36.7% mediante identidades falsas.

Asimismo, otro de los tipos de violencia que viene muy de la mano de la violencia digital, es la violencia mediática, la cual es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Según la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), la violencia mediática se manifiesta en contenidos que:

- Promueven estereotipos y roles de género tradicionales.*
- Cosifican a las mujeres, presentándolas como objetos sexuales o de consumo.*
- Revictimizan a las víctimas de violencia de género, enfocándose en su comportamiento o apariencia en lugar de en el agresor.*
- Utilizan un lenguaje sensacionalista o morboso que trivializa la violencia.*

Dentro de los Conceptos para identificar la violencia digital y mediática, encontramos:

- Ciberbullying (ciber acoso): lo cual es cometer acoso verbal o psicológico, entre otros, a través de las redes sociales o servicios de mensajería; en materia político electoral se puede presentar mediante mensajes en los cuales se demerite constantemente a una mujer (aspirante, precandidata, candidata o en ejercicio de un cargo público) utilizando estereotipos de género, como negarle capacidad por el simple hecho de ser mujer.*
- Sexting (sexteo): es el envío de mensajes de texto, fotografías y videos de tipo sexual de manera consensuada. Se convierte en violencia digital cuando dicho material es utilizado sin consentimiento de alguna de las partes involucradas, en la esfera pública para obstaculizar, limitar o anular los derechos políticos y electorales, en especial, de las mujeres.*
- Stalkear (acosar): significa acechar, perseguir y acosar en plataformas digitales, por medio de la revisión de contenidos publicados en redes sociales. Para las mujeres suele ser una situación que se magnifica debido a que trasciende de lo privado a lo público. En algunos casos se les ha amenazado con ataques sexuales o físicos señalándoles que ya saben en donde viven o en donde trabajan con la intención de que renuncien a sus aspiraciones políticas.*

- Domingo (publicación de datos privados): Publicar información privada en plataformas digitales sin consentimiento de la persona, principalmente con el fin personal, y diversa documentación. de dañar su reputación, tales como estados financieros, domicilio.*
- Body Shaming (avergonzamiento digital): Ofender a las personas basado en su apariencia física; al respecto se ha determinado la existencia de VPMRG (violencia política contra las mujeres en razón de género), a comentarios en redes sociales que resaltan cambios*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

físicos como pueden ser cirugías plásticas, o bien expresiones que señalan que por su aspecto físico lograron las candidaturas o puestos que ejercen. • Troleo, troleo (ofensa directa en internet): Publicar mensajes provocativos, ofensivos o fuera de lugar en internet con el fin de boicotear a alguien, o entorpecer la conversación en foros y redes sociales; este tipo de actos se manifiestan frecuentemente en el ámbito político electoral a través de publicaciones denigrantes que niegan la capacidad de las mujeres para participar en el ámbito público.

Al encontrar alguno o varios de estos conceptos utilizados en contra de mujeres, niñas y adolescentes, se esta hablando de violencia de mediática y digital.

Ante estos tipos de violencia, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), hizo un llamado a los medios de comunicación y personas usuarias de redes sociales, a no incluir contenidos que promuevan o legitimen la violencia mediática contra las mujeres, adolescentes y niñas.

En este sentido, recomienda que conduzcan su labor con respeto a lo estipulado en el artículo 1° de la Constitución, el cual señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Cabe mencionar que el artículo prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este contexto, la CONAVIM llama a evitar actos de violencia mediática con contenidos sexistas y machistas al ocupar la imagen de las mujeres para difundir mensajes que atentan contra sus derechos.

Asimismo, resulta importante mencionar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia⁸ establece que la Secretaría de Gobernación cuenta con la atribución legal de vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación contribuyan a erradicar todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres y las niñas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el caso de nuestro Estado, se han dado pasos significativos en la legislación, persisten desafíos que demandan un fortalecimiento continuo para garantizar la protección efectiva de este sector vulnerable.

En agosto de 2023 este Congreso aprobó ampliar el concepto en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en el Estado, considerado como parte de esta violencia la acción de amenazar a una persona con difundir imágenes, audios o videos de contenido sexual.

Además, que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 32 Bis el derecho de los menores a no sufrir violencia en el ámbito digital. Las autoridades y quienes ejerzan la patria potestad deben tomar acciones para detectar y atender casos en que se utilicen tecnologías para agredir o vulnerar dignidad, intimidación, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

A pesar de estas nuevas reformas y con base a lo anteriormente fundado y motivado, se considera necesario fortalecer la legislación en nuestro Estado en materia de violencia digital y mediática lo cual es imperativo para garantizar la protección de mujeres, niñas y adolescentes en el entorno digital. Una legislación robusta, actualizada y aplicada de manera efectiva contribuirá a crear un entorno más seguro y equitativo para todos."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La violencia de género en contra de las mujeres se presenta en todos los ámbitos y por parte de distintos agresores, desde la pareja, familiares, compañeros de trabajo, entre otros; este tipo de violencia constituye un fenómeno extendido con características y matices distintos.

La fracción IV del artículo 5° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Por su parte, las Naciones Unidas (ONU), define a la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"*.

En ese sentido, lamentablemente existen diversas manifestaciones de violencia y crueldad contra la mujer en razón de su género, como son el caso del feminicidio, la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, la violencia en el noviazgo, la violencia ácida, violencia digital, violencia mediática, entre otras.

En este tipo de conductas, coinciden con factores directamente relacionadas con la violencia de género, mismos factores que de omitirse traerían como consecuencia la naturalización de otras expresiones de violencia contra mujeres como la violencia doméstica, el acoso y la discriminación.

Es preciso mencionar que las mujeres padecen de manera particular la violencia, en virtud de las distintas formas y modalidades que las personas agresoras ejercen en su contra, lo que las ha obligado a desarrollar e implementar diversas estrategias de autoprotección que despliegan en la vida cotidiana.

Esto es así, dado que la violencia genera inquietud, temor e incertidumbre en las mujeres, lo que limita su capacidad de participar en los ámbitos político, social y cultural, lo cual se traduce también en la restricción y vulneración de sus derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la violencia contra la mujer trae consigo graves e irreparables consecuencias físicas, psicológicas y económicas que impiden a las mujeres tener una participación plena en la sociedad de manera equitativa, y afecta negativamente a las familias y las comunidades.

En otras palabras, la violencia contra las mujeres resulta ser un significativo problema de salud pública arraigado en la desigualdad de género, fenómeno que ha trascendido de generación en generación y que, además, constituye una grave violación de los derechos humanos que afecta negativamente la vida, integridad y salud de la mujer.

Ahora bien, el crecimiento y la expansión mundial de la interconexión a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, brinda enormes posibilidades para acelerar el progreso humano y desarrollar sociedades, sin embargo, lamentablemente, también es un espacio en que se han inventado y generado nuevas formas de violencia contra las mujeres por razón de género.

Es así que el objetivo primordial de la acción legislativa en estudio es fortalecer la legislación local en materia de violencia mediática y digital, para proteger a las mujeres, niñas y adolescentes de todos los daños que pueden provocar estos tipos de violencia, ya que al tener una legislación más sólida en estos temas se pueden prevenir estos tipos de violencia, garantizando así, el acceso a la justicia para las víctimas y promoviendo la igualdad de género.

Lo anterior, en virtud de que en los últimos años ha emergido un fenómeno que representa violencia de género contra la mujer, este se trata de la violencia mediática y digital, que se ha convertido en un grave problema que se produce con independencia de la edad, la raza, la orientación sexual, el estatus socioeconómico o el lugar de residencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Respecto a ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reporta que una de cada tres mujeres de 20 a 29 años usuarias de internet, ha sido víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses. Además, el 49% de las mujeres que experimentaron ciberacoso lo sufrieron a través de la red social denominada Facebook, y el 36.7% mediante identidades falsas.

En tal virtud, resulta favorable el objeto de la acción legislativa en estudio, la cual pretende fortalecer nuestro marco normativo con la finalidad de proteger a las mujeres, niñas y adolescentes de todos los daños que pueden provocar estos tipos de violencia, garantizando de esta manera el acceso a la justicia para las víctimas y promoviendo la igualdad de género.

Por otra parte, es preciso mencionar que la presente reforma se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo número 5, *“Igualdad de Género”* con énfasis en el punto 5.2 *“Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.”*

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, el Instituto referido expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8 BIS; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL 8 TER; Y UN ARTÍCULO 8 TER-A, A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 8 Bis; un párrafo segundo al 8 Ter; y un artículo 8 Ter-A, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

Artículo 8 Bis.

Violencia...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Artículo 8 Ter.

Violencia...

También se considera violencia digital a cualquier acto doloso que causen daño a la intimidad, privacidad y dignidad de las mujeres, que se comentan por medio de tecnologías de la información y la comunicación, entendiendo estas últimas como aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. Esta será sancionada en la forma y términos que establece el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 8 Ter-A.

Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la Fiscalía o la autoridad jurisdiccional, ordenarán de manera inmediata las medidas de protección necesarias de conformidad con la presente Ley y con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, Tamaulipas, a los
29 días del mes de octubre de 2025.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

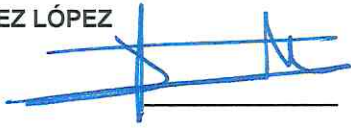
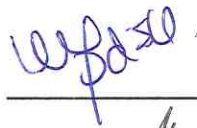
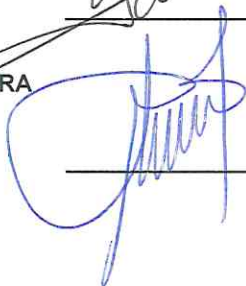
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL
SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8 BIS; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL 8 TER; Y SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 8 TER-A, A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, Tamaulipas, a los 29 días del mes de octubre de 2025.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8 BIS; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL 8 TER; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER-A, A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.